

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SALUD
Nomenclatura :	CP-SM-2-2023-GR.LAM/GERESA-L-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPP PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20602819737	Fecha de envío :	07/09/2023
Nombre o Razón social :	CIMEX CONSULTORA & CONSTRUCTORA SRL	Hora de envío :	18:03:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

- AUTORIZACION ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO (AUTORIZACION MUNICIPAL DE CARGA Y DESCARGA)

Que, En los requisitos de calificación, de acuerdo con el objeto de la convocatoria, se debe de incluir como requisito de habilitación:

Que de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO (AUTORIZACION MUNICIPAL DE CARGA Y DESCARGA) de los vehículos propuestos.

La Ordenanza Municipal N° 07-2019-MPCH/A que supuestamente se vulnera, prohíbe el tránsito pesado por el canal vía de Chiclayo, lo cual no corresponde al tema de AUTORIZACION ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS. La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

En la Ordenanza en mención, se aprueba en el Artículo Tercero los siguientes ingresos especiales:

- Ingreso a la Ciudad en horarios restringidos: Vehículos de la Categoría N1, y N2 (hasta 5.5 Toneladas), Remolques 01,02,03 (Hasta 5.5 Toneladas) Solo ingresarán en los siguientes horarios: 8:30AM ¿ 11:00AM, 2:30AM ¿ 5:30PM, 9:00PM hasta 6:00AM, del día siguiente

- Ingreso dentro del anillo vial horario nocturno: Vehículos de las categorías N2, N3 (Hasta 30 Toneladas), Remolques O3, O4 (hasta 30 toneladas) de 10PM a 5AM. Día siguiente.

- Ingreso Especial (D): Norte ¿ Este y Viceversa abarcando Panamericana Norte, Av. Francisco Cúneo, Calle Tumbes, Calle Buendía, Calle Tumbes, Av. Francisco Cúneo, Panamericana Norte.

El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2019-MTC, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías. De conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, dispone entre otros que:

Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, el Reglamento y los demás reglamentos nacionales.

Adicionalmente, cabe señalar que mediante la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Que, los acuerdos al PRONUNCIAMIENTO N° 1410-2019/OSCE-DGR, del Gobierno Regional de Lambayeque-

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SALUD
Nomenclatura :	CP-SM-2-2023-GR.LAM/GERESA-L-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPP PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Salud, este, el Órgano Supervisor a través de la dirección de gestión de Riesgos ha acogido como requisito de habilitación, considerando que es de uso obligatorio para normar el ordenamiento de carga y descarga en la Ciudad de Chiclayo, situación que el comité de selección debiera acogerlo considerando que el no cumplimiento generaría papeletas, deposito del vehículo con mercadería, el cual ocasionaría pérdida de tiempo, Rotura de la cadena frio al realizar transbordo a otro vehículo, programación de entregas, entre otras ocasionado por la falta de este permiso.

Por lo expuesto será requisito de calificación en el procedimiento de selección, ¿la Autorización Municipal Para Transporte De Mercancías En La Ciudad De Chiclayo¿ (Autorización Municipal De Carga Y Descarga), por cada vehículo propuesto para realizar transporte terrestre de mercancías.

Dicho requisito de habilitación es evitar las papeletas, deposito del vehículo con mercadería, el cual ocasionaría pedida de tiempo, Rotura de la cadena frio al realizar transbordo a otro vehículo, programación de entregas, entre otras ocasionado por la falta de este permiso.

Acápíte de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 30
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria deciden ACOGER la consulta realizada por el participante.

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA en virtud al informe de la referencia, es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, por lo que, de acuerdo a ello, establece: La Ordenanza Municipal N° 07-2019-MPCH/A que, prohíbe el tránsito pesado en la ciudad de Chiclayo, lo cual no corresponde al tema de AUTORIZACION ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO (AUTORIZACION MUNICIPAL DE CARGA Y DESCARGA), materia de la observación.

La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2019-MTC, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías. De conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, dispone entre otros que: Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, el Reglamento y los demás reglamentos nacionales.

Que, en virtud de ello, a fin de evitar que la entidad se vea afectado en algún operativo, con los bienes a transportar, es de manera obligatoria que la empresa ganadora de la buena pro, tenga sus permisos autorizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Por lo expuesto será requisito de calificación en el procedimiento de selección, ¿la Autorización Especial Para Transporte De Mercancías En La Ciudad De Sullana¿ (AUTORIZACION ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO (AUTORIZACION MUNICIPAL DE CARGA Y DESCARGA), por cada vehículo propuesto para realizar transporte terrestre de mercancías.

Se incluirá en los REQUISITOS DE CALIFICACION: CAPACIDAD LEGAL/HABILITACION (AUTORIZACION ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO (AUTORIZACION MUNICIPAL DE CARGA Y DESCARGA), por cada vehículo propuesto para realizar transporte terrestre de mercancías, de acuerdo al numeral B1: EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las Bases Integradas se incorporara lo siguiente:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SALUD

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GR.LAM/GERESA-L-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPP PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

¿Capacidad Legal/Habilitación (AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO (AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE CARGA Y DESCARGA), por cada vehículo propuesto.

Acreditación:

Copia de AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO (AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE CARGA Y DESCARGA), por cada vehículo propuesto.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SALUD
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GR.LAM/GERESA-L-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPP PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20602819737	Fecha de envío :	07/09/2023
Nombre o Razón social :	CIMEX CONSULTORA & CONSTRUCTORA SRL	Hora de envío :	18:03:57

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

4.9 SOBRE LAS GARANTÍAS

El contratista deberá contar una póliza de Seguro de transporte, vigente de una Entidad asegurado-reconocida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a favor de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para asegurar el traslado de los diversos bienes hacia los puntos de destino frente a posibles situaciones de robo, asalto, vandalismo, pérdida, sustracción, incendio, desastres naturales y accidentes de transporte, por un monto que garantice la reposición de los bienes transportados.

La cobertura en INCENDIO se encuentra incluida en la cobertura ACCIDENTE AL MEDIO DE TRANSPORTE (AMT), por lo que será suprimida de los términos de referencia de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria deciden ACOGER la consulta realizada por el participante.

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA en virtud del informe de la referencia, es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, por lo que, de acuerdo con ello, establece: Que, en relación a la cobertura de incendio, debemos señalar que esta se encuentra incluida en la cláusula de Accidente al Medio de Transporte (AMT), conforme podemos demostrar en las cláusulas de La Positiva, Mapfre y Pacifico, dichas condiciones se encuentran registradas en la SBS, específicamente en el OFICIO N°11461-2023-SBS. Visto, ello se SUPRIMIRA la cobertura en INCENDIO, de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las Bases Integradas se suprimirá lo siguiente:

Se SUPRIMIRA en el texto de las bases: NUMERAL 4.9 de los TERMINOS DE REFERENCIA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SALUD
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GR.LAM/GERESA-L-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPP PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20602819737	Fecha de envío :	07/09/2023
Nombre o Razón social :	CIMEX CONSULTORA & CONSTRUCTORA SRL	Hora de envío :	18:03:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De acuerdo con las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019 ¿ OSCE/CD modificada por la resolución N° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28 de octubre del 2022, se solicita al comité de selección separar los requisitos de calificación del numeral 3.1 considerando que de esta forma existe un vicio en el procedimiento de selección, por lo que debe ser corregido a las bases estándar.

De la misma manera se observa que el comité de selección no esta utilizando el formato de las bases estándar de acuerdo a la Directiva N° 001-2019 ¿ OSCE/CD, siendo su no utilización una NULIDAD DE PROCEDIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019 ¿ OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria deciden ACOGER la consulta realizada por el participante. Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA en virtud al informe de la referencia, es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, por lo que, de acuerdo a ello, establece: El Área Usuaria, ACOGE LA OBSERVACIÓN debido a que las si bien es cierto las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, fueron modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28 de octubre del 2022, La DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD no ha sido derogada, por lo que para la incorporación de las bases se estará incluyendo las modificaciones realizadas con la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Por lo que, deberá suprimirse de los Requisitos de Calificación de la página 30 a la 33 de las mencionadas bases, considerando que para este capítulo las bases estándar establecen el numeral 3.2 de las mencionadas bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las Bases Integradas se suprimirá lo siguiente:

Se SUPRIMIRA en el texto de las bases: SUPRIMIR LAS PAGINAS 30 AL 33 de los TERMINOS DE REFERENCIA. Considerando que para este capítulo las bases estándar establecen el numeral 3.2 de las mencionadas bases.